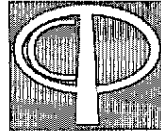




Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 07 de febrero de 2012

OFCTCP N° 0009/ 2012

Señora  
**MONICA MARIA ARANGUREN.**  
Calle 54 No. 4 A – 72  
Ciudad.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	11 de enero de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	0003 – CONSULTA ESCRITA.
Temas.....:	Información de propósito especial en procesos licitatorios.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder un derecho de petición bajo la modalidad de consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...), por medio de presente escrito, acudo a ustedes como Órgano Consultivo del Gobierno Nacional y de los particulares, para que se emita concepto técnico sobre el siguiente tema:*

**REGISTRO UNICO DE PROPONENTE- INVITACIÓN PÚBLICA**

**Establece la invitación pública en el numeral 2.1.2 CERTIFICADO DE INSCRIPCION, CLASIFICACION Y CALIFICACION EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTE**

*"La inscripción del oferente en el RUP debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta.*

*La no inscripción, clasificación y calificación en las actividades, especialidades y grupos exigidos para la invitación antes de la fecha de cierre de la misma, no será objeto de requerimiento en ningún caso.*

*Para el caso de consorcios, uniones temporales o asociaciones, la inscripción de cada uno de los integrantes en el RUP debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta. Cuando en el Anexo No. 1 "Datos de la Invitación" se solicite estar inscrito y clasificado en más de una actividad, especialidad y grupo, entre todos los integrantes del consorcio, unión temporal o asociación deben cumplir con la totalidad de los requisitos de clasificación"*

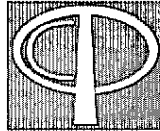
Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203  
Bogotá, D.C. Colombia

*Recibe Fabian Garrica*

147



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

#### DOCUMENTOS FINANCIEROS- INVITACIÓN PÚBLICA

Requiere el numeral 2.2 de la invitación pública **DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO OBJETO DE EVALUACIÓN**

#### "FORMULARIO No. 6

Este formulario es de carácter obligatorio y debe ser presentado por el oferente en forma individual. En caso que la oferta se presente en Consorcio, Unión Temporal o Asociación, cada integrante deberá presentar este formulario, adicionalmente deberá presentar el Formulario No. 6 Consolidado.

La no presentación del Formulario No. 6 individual y del Formulario No. 6 Consolidado ó si este formulario No. 6 individual o consolidado es presentado sin las firmas correspondientes o con inconsistencias en la ecuación contable, dará lugar a evaluar la oferta como **NO CUMPLE FINANCIERAMENTE**".

También el literal f. numeral 2.2.1.1.1 **OFRENTES NACIONALES**

"f. Para efectos de evaluación financiera primará la información aportada por los proponentes en los formularios financieros solicitados por la EAAB para cada proceso. Si en la etapa de evaluación financiera se encuentra que la información presentada en el Formulario No. 6, no es coherente con cualquier otra información financiera de la firma suministrada en otros procesos y/o la presentada en la inscripción del registro de proponentes de la EAAB, correspondiente al mismo periodo de tiempo, el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ dentro de un término previsto podrá solicitar los documentos adicionales que considere necesarios para el esclarecimiento de la información (Notas de los Estados Financieros, Balances Generales y Estados de Resultados, Certificación de los Estados Financieros, Dictamen, Declaración de Renta y Conciliación Fiscal de Renta y Patrimonio. Etc.) En caso que los soporte presentados no aclaren la inconsistencia, se calificara la oferta como **NO CUMPLE FINANCIERAMENTE**.

#### **OBSERVACIÓN PROPONENTE**

Ahora bien, observa un proponente lo siguiente:

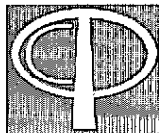
"Damos alcance a nuestro documento **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN** enviado el día de ayer, jueves 01 de Diciembre de 2011, al cual adicionamos las siguientes observaciones, así:

1. **OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE No. 2 CONSORCIO REHABILITACION TIBITOC**

La información presentada en el Formulario No. 6 **INFORMACION FINANCIERA** por parte del integrante **IDESTRA LTDA** no es consistente con la información reportada y consignada en el Registro Único de Proponentes – **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN** de la Cámara de Comercio, con fecha de corte 2010/12/31. Las cifras tanto en el Formulario No. 6 como en el reportado y consignado en el RUP, deben ser **EXACTAMENTE IGUALES**.



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

FORMULARIO No. 6

Este formulario es de carácter obligatorio y debe ser presentado por el oferente en forma individual. En caso que la oferta se presente en Consorcio, Unión Temporal o Asociación, cada integrante deberá presentar este formulario, adicionalmente deberá presentar el Formulario No. 6 Consolidado

2.2.1 INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OBJETO DE EVALUACIÓN FINANCIERA

2.2.1.1 Información financiera

Los rubros requeridos en el FORMULARIO "6" "INFORMACION FINANCIERA", corresponde a: Activo Corriente (Caja, C x C, Inventarios y Otros Activos Corrientes), Activo no Corriente, Total Activo, Pasivo Corriente ( Deuda Financiera, C x P Corto Plazo, Otros Pasivos Corrientes), Pasivo no Corriente (Largo Plazo y Otros Pasivos), Total Pasivo y Patrimonio, del Balance General y del Estado de Resultados: Ingresos Operacionales, Gastos Financieros, Utilidad antes de Impuestos, Provisión Impuesto de Renta, Utilidad después de Impuestos.

La no presentación del Formulario No. 6 individual y del Formulario No. 6 Consolidado ó si este formulario No. 6 individual o consolidado es presentado sin las firmas correspondientes o con INCONSISTENCIAS, dará lugar a evaluar la oferta como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE.

Es virtud de lo anterior, acorde con las INCONSISTENCIAS presentadas entre la información reportada en el Formulario No. 6 y la reportada en el Registro Único de Proponentes de la firma IDESTRA LTDA, se debe evaluar la oferta presentada por el CONSORCIO REHABILITACION TIBITOC como NO CUMPLE FINANCIERAMENTE".

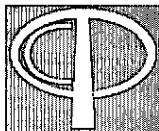
(...)

Por lo anotado, solicito a su señoría como máxima autoridad en la materia, emitir concepto técnico sobre:

1. ¿En materia contable, se pueden emitir estados financieros previos (comúnmente llamados estados financieros de prueba), es decir, anteriores al cierre del periodo contable?
2. ¿En caso afirmativo, estos estados financieros (de prueba) son legalmente o consensualmente aceptados?
3. ¿Técnicamente como se denominan los comúnmente llamados estados financieros de prueba?
4. ¿En caso de existir diferencia entre los estados financieros de prueba y los definitivos, para todos los casos cuál primaria?
5. ¿Es ilegal, irregular o ilícito que exista diferencia entre los balances de prueba y los balances definitivos?
6. ¿Es irregular, ilegal o ilícito, actualizar el Registro Único de Proponentes, con los estados financieros de prueba y no actualizarlos?



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas de casos en particular. La presente consulta se resuelve en orden a los interrogantes planteados.

**1. ¿En materia contable, se pueden emitir estados financieros previos (comúnmente llamados estados financieros de prueba), es decir, anteriores al cierre del periodo contable?**

En este sentido el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al amparo de la ley 43 de 1990 orientó sobre el tema indicando:

*"Si bien el artículo 1953 del Código de Comercio señalado por la consultante determina en el numeral 12 como una de las funciones del Síndico de la Quiebra "Rendir mensualmente un informe sobre los intereses que le han sido confiados, acompañado del balance de prueba correspondiente al mismo período". (El subrayado es nuestro), la norma no definió lo que debe entenderse por Balance de Prueba, ni éste está contemplado en la legislación vigente como un Estado Financiero, por cuanto no lo es, debiendo recurrirse a la Academia y tratadistas para aclarar su definición.*

*El Balance de Prueba conocido también como Balance de Comprobación, es en nuestro sentir, un informe de saldos débitos y créditos tanto de cuentas reales o de balance como de cuentas de resultado o de pérdidas y ganancias, que se muestran para determinar que existe el equilibrio contable en la aplicación de la partida doble para los diferentes registros de los hechos económicos.*

*El conocido tratadista Roy B. Kester en su colección sobre Contabilidad, Teoría y Práctica, tomo 1. define el Balance de Comprobación como "una relación de los totales de cargo y abono que acusen todas las cuentas, o de sus respectivos saldos".*

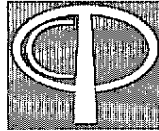
*En otras palabras es una lista o relación de los saldos que muestran las diferentes cuentas registradas en el libro mayor y la cual sirve de base para la hoja de trabajo que facilita los ajustes de estos saldos, para obtener el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias.*

*El Glosario del texto Contabilidad 2.000 segunda edición de las autoras Emma Lucía Gudiño y Lucy del Carmen Coral define el Balance de Comprobación así: "llamado también balance de prueba, tiene por objeto comprobar que los asientos contables han sido correctamente pasados tanto en libros mayores como en auxiliares, y verificar sumas iguales".*

*El Diccionario para Contadores de Eric L. Kohler editado por UTEHA define la balanza (balance) de comprobación como: "Lista o extracto de los saldos o del total de los débitos y del total de los créditos de las cuentas en un mayor que tiene por objeto determinar la igualdad de los débitos y los créditos asentados y fijar un resumen básico para los estados financieros".*



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Oportuno anotar que la fórmula para el análisis a imprimir en uno y otro documento tantas veces señalados, para verificar su consistencia en la ecuación contable es (Activo = Pasivo + Patrimonio).

Así las cosas la información, correspondiente al mismo periodo puede resultar incoherente, pues como ya se ha indicado, siendo del mismo periodo contable y/o fiscal, se prepara en momentos distintos con propósitos y alcance distinto, según una y otra entidad lo haya requerido; incoherencia que al decir de la entidad consultante fue explicada en su oportunidad, explicación que habrá de obtenerse de lo anteriormente expuesto, máxime cuando en el formulario No 6, del pliego "CONDICIONES Y TERMINOS DE LA INVITACION", se consignó información del año fiscal 2010 (Declaración de Renta año Gravable de 2010), y la información que se aporta a la Cámara de Comercio, es contable, la contenida en los libros oficiales de contabilidad. Oportuno señalar que en Colombia la información fiscal dista de la información contable, por el rigor de la aplicación de uno y otro marco normativo.

#### **2. ¿En caso afirmativo, estos estados financieros (de prueba) son legalmente o consensualmente aceptados?**

Con la expedición del decreto 410 de 1971 por el cual se adopta el Nuevo Código de Comercio, en cuyo contenido se deja claro que lo importante en Colombia es la contabilidad, como sistema documentado, el artículo 48 prescribe: "Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general a las disposiciones de este código. Así mismo será permitida la utilización de otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar las operaciones, siempre que facilite el conocimiento de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios."

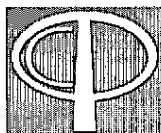
No obstante lo anterior, el artículo 49 ibidem, al indicar el concepto de libros de comercio señala "Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos."

Como se observa el Código de Comercio considera el proceso contable como lo fundamental para producir los estados financieros y demás información bien sea de propósito general y/o de propósito especial; el balance de prueba o de comprobación se enmarca en la discrecionalidad que tiene el obligado a llevar contabilidad, esto es, crear procedimientos que conduzcan al resultado final que es la información de que trata nuestro ordenamiento contable contenido en el Decreto 2649 de 1990, Capítulo IV.

En el marco anterior, el balance de prueba o de comprobación constituye una herramienta eficaz para producir la información que por el imperio de la norma debe producir el obligado a llevar contabilidad, en virtud de sus operaciones, y su utilización se enmarca dentro de los procedimientos y herramientas auxiliares permisibles, que facilitan la elaboración de los distintos estados financieros de uno u otro propósito, general y/o especial; no es un balance nominado ni obligatorio, es una técnica para preparar cualquier información financiera que se pretenda difundir.



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**3. ¿Técnicamente como se denominan los comúnmente llamados estados financieros de prueba?**

Como ya fue expuesto en numerales precedentes, dentro de la técnica contable el balance de prueba o de comprobación, es una herramienta previa a la emisión de estados financieros tanto de propósito especial como de propósito general y demás información inherente a unos y otros, a efectos de procurar la fiabilidad de la información allí contenida.

**4. En caso de existir diferencia entre los estados financieros de prueba y los definitivos, para todos los casos cuál primaria?**

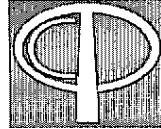
Tal como se obtiene del desarrollo doctrinario, *"El Balance de Prueba conocido también como Balance de Comprobación, es en nuestro sentir, un informe de saldos débitos y créditos tanto de cuentas reales o de balance como de cuentas de resultado o de pérdidas y ganancias, que se muestran para determinar que existe el equilibrio contable en la aplicación de la partida doble para los diferentes registros de los hechos económicos"*, de tal suerte que de no advertirse el anunciado equilibrio habrán de producirse las verificaciones, ajustes y correcciones a que haya lugar a efectos de obtener una información útil para los propósitos que se requiere; esto indica que el Balance de prueba o de comprobación constituye punto de partida, que facilita el establecimiento de los procedimientos y acciones en procura de unos estados financieros de uno u otro propósito, con requerimientos y especificaciones indicadas en las condiciones y términos de la invitación de la entidad convocante EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

En este orden de ideas, para el caso que nos ocupa priman los estados financieros de propósito especial convenidos en el pliego "CONDICIONES Y TERMINOS DE LA INVITACION", donde se consignó información del año fiscal 2010 (Declaración de Renta año Gravable de 2010), formulario No. 06, en la medida en que están suscritos por quien tiene el deber de hacerlo, al amparo de los preceptos del Artículo 37 de la ley 222 de 1995 que indica *"Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros"*, sobre los cuales descansa la evaluación financiera, según lo estipulado en el pliego de condiciones y términos de la invitación; cabe destacar que en el ordenamiento contable vigente no se advierte la denominación de estados financieros de prueba o de comprobación y mucho menos estados financieros definitivos.

La firma de los estados financieros antes anotados, salvo prueba en contrario, garantizaría que la información contenida en el formulario No. 06, es fidedigna, en el marco del artículo 10 de la ley 43 de 1990, cuando expresa *"La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de la profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances se presumirá además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registrados en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. (...)"*. Lo anterior cobra mayor relevancia si tenemos en cuenta que al contador público se le confiere en sus actuaciones el privilegio de salvaguardar la fe pública.



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

#### 5. ¿Es ilegal, irregular o ilícito que exista diferencia entre los balances de prueba y los balances definitivos?"

En virtud de todo lo expuesto, la diferencia entre los balances de prueba o de comprobación frente a los certificados en el marco de la ley, es factible y no se advierte norma que indique que tal circunstancia sea un hecho irregular y/o se enmarque en ilícito alguno, pues los primeros contribuyen a que la información contenida en los segundos sea relevante y fiable para la evaluación financiera del proponente en el proceso.

#### 6. ¿Es irregular, ilegal o ilícito, actualizar el Registro Único de Proponentes, con los estados financieros de prueba y no actualizarlos?

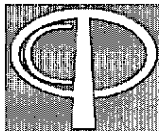
Del análisis al instructivo de la Cámara de Comercio, se obtiene que para la inscripción o actualización, se debe indicar la fecha de corte a la cual corresponde la información relacionada, así: para inscripciones y renovaciones el balance general debe ser con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la inscripción, o balance de apertura si es persona jurídica nueva o persona natural que haya iniciado operaciones en el último año, al cual debe anexar debidamente certificado por contador público o revisor fiscal, según corresponda, lo anterior no obstante la información y documentos adicionales. Oportuno indicar que la inscripción, actualización, renovación y expedición del certificado de la Cámara de Comercio, está previsto en los artículos 5, 6, y 7 del decreto 1464 de 2010.

**Artículo 6. Actualización de la información y renovación del registro.** Cuando se presente una modificación en los datos que obren en el registro único de proponentes, respecto de aspectos diferentes de aquellos que por ley deban haberse informado al registro público mercantil o al registro de entidades sin ánimo de lucro, el interesado podrá comunicarla a la cámara de comercio respectiva mediante el diligenciamiento de los campos a modificar del formulario correspondiente, acompañado de los documentos pertinentes que acrediten las modificaciones. Las cámaras de comercio deberán verificar documentalmente tal información con el fin de que conste en los certificados que expidan.

Para efectos de renovación, actualización o modificación, se deberán aportar aquellos documentos que sean el soporte de los datos que se vayan a cambiar. En relación con los datos que no hayan perdido vigencia, la información y documentación que se haya diligenciado o aportado con anterioridad seguirá sirviendo de soporte. La inscripción en el registro estará vigente por el término de un año, contado a partir de la fecha del acto de su inscripción como proponente, y se renovará anualmente dentro del mes anterior al vencimiento de -cada año de vigencia de la misma. Para el efecto se utilizará el formulario correspondiente, al cual deberán anexarse los mismos documentos exigidos para la inscripción, salvo aquellos que se hubiesen aportado anteriormente y que no pierdan su vigencia. Si el interesado no solicita la renovación del registro único de proponentes dentro del término establecido, cesarán sus efectos hasta tanto vuelva a inscribirse. La cesación de efectos no tiene carácter sancionatorio y en consecuencia la existencia de periodos continuos de permanencia en el registro no podrá ser exigida como requisito para celebrar contratos. La cesación implica la no expedición de certificados, sin perjuicio de que la cámara de comercio mantenga la información histórica del proponente.



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Parágrafo 1.** *Cuando las entidades del Estado reporten la información de contratos, multas o sanciones impuestas a los proponentes, las cámaras de comercio actualizarán la información correspondiente, sin necesidad de actuación alguna por parte del proponente.*

**Parágrafo 2.** *Cuando el proponente actualice la información del registro mercantil o del registro de entidades sin ánimo de lucro, las cámaras de comercio actualizarán la información correspondiente, sin necesidad de actuación alguna por parte del proponente.*

*Sin embargo, para la actualización de la información financiera en el Registro Único de Proponentes podrá presentar un balance intermedio. En todo caso la información financiera reportada por el proponente deberá ser coherente con la información que reposa en el registro mercantil.*

Con relación a los estados financieros de periodos intermedios el artículo 26 del decreto 2649 de 1993 expresa: *"Son estados financieros de periodos intermedios los estados financieros básicos que se preparan durante el transcurso de un periodo, para satisfacer, entre otras, necesidades de los administradores del ente económico o de las autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control. Deben ser confiables y oportunos. Al preparar estados financieros de periodos intermedios, aunque en aras de la oportunidad se apliquen métodos alternos, se deben observar los mismos principios que se utilizan para elaborar estados financieros al cierre del ejercicio."* Cabe destacar que los estados financieros básicos, están definidos por el mismo ordenamiento jurídico como a continuación señalamos:

**"Art. 22. Estados financieros básicos.** *Son estados financieros básicos:*

- 1. *El balance general.*
- 2. *El estado de resultados.*
- 3. *El estado de cambios en el patrimonio.*
- 4. *El estado de cambios en la situación financiera, y*
- 5. *El estado de flujos de efectivo." (Subrayado fuera del texto)*

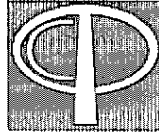
En el anterior marco, no se observa irregularidad o ilicitud alguna, al no actualizar el RUP, en el entendido que el interesado podrá comunicar las modificaciones y/o actualizaciones a la cámara de comercio respectiva, mediante el diligenciamiento de los campos a modificar en el formulario correspondiente, acompañado de los documentos pertinentes que acrediten las modificaciones, incluida la posibilidad de presentar un balance intermedio.

Por lo expuesto anteriormente, la información referida en la consulta, esto es, la contable aportada a la Cámara de Comercio para el registro, renovación y/o actualización del Registro Único de Proponentes – RUP, sobre el ejercicio contable de 2010, y la fiscal consignada y certificada en el formulario No. 06 del pliego "CONDICIONES Y TERMINOS DE LA INVITACION" por el año gravable de 2010, se enmarca en los preceptos previstos en el artículo 24 del decreto 2649 de 1993.





Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*El término se aplica también a una lista de saldos de cuenta (y a su total) extractada de un mayor de clientes o de otro mayor auxiliar, con objeto de poder comprobar sus totales con la cuenta correspondiente de control...". (Subrayado fuera del texto)*

El desarrollo doctrinal antes referido tiene sentido, hasta el punto que en la práctica el balance de comprobación o de prueba, constituye una herramienta básica para la preparación de los estados financieros o información tanto de propósito general como de propósito especial a que hace referencia en forma expresa el marco normativo contable vigente en Colombia, Decreto 2649 de 1993 y demás normas que le complementan y desarrollan, de las cuales por su pertinencia podemos extraer el artículo 24, que indica: "Son estados financieros de propósito especial aquellos que se preparan para satisfacer necesidades específicas de ciertos usuarios de la información contable. Se caracterizan por tener una circulación o uso limitado y por suministrar un mayor detalle de algunas partidas u operaciones. Entre otros, son estados financieros de propósito especial: el balance inicial, los estados financieros de períodos intermedios, los estados de costos, el estado de inventario, los estados financieros extraordinarios, los estados de liquidación, los estados financieros que se presentan a las autoridades con sujeción a las reglas de clasificación y con el detalle determinado por estas y los estados financieros preparados sobre una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados". (subrayado fuera del texto)

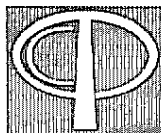
La información referida en la consulta, esto es, la presentada a la Cámara de Comercio para los propósitos de surtir un trámite que viabilice el acceso a un proceso licitatorio (inscripción en el RUP), y la aportada en el formulario Numero 6 de la entidad que hace la invitación pública de contratación, es información contable y financiera que en el primer caso habrá de ser utilizada por la Cámara de Comercio para inscribir, clasificar y crear un número de registro que le permitirá al proponente acceder a esta y otras invitaciones de entidades que requieran de sus bienes y/o servicios, en la medida en que esté habilitado en virtud de su inscripción y renovación periódica y oportuna; en el segundo caso la información financiera definida en las "CONDICIONES Y TERMINOS DE LA INVITACION" en punto de su forma, detalle y anexos, conocidos tanto en la formación como definición del pliego de condiciones y términos de la invitación, tiene claros y definidos "DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO OBJETO DE EVALUACION", que utilizará la entidad que convoca para la evaluación financiera.

Así las cosas la entidad que consulta (el proponente) debió elaborar balances de prueba para verificar la igualdad de las cifras de naturaleza débito frente a las de naturaleza crédito, previos a la preparación tanto de la información en su momento presentada a la Cámara de Comercio, como la aportada a la entidad que hace la invitación pública de contratación en momentos distintos y con alcances distintos; información contable y financiera con características y detalle ajustado a los requerimientos de una y otra entidad que la requirió en oportunidades y para propósitos distintos, sobre el mismo periodo contable y/o fiscal año 2010.

Ahora bien, la consistencia sobre una y otra información se predica de su individualidad, pues siendo del mismo periodo contable se prepara en momentos distintos con propósitos y alcance distinto, según una y otra entidad lo exige; es por esto que se requiere verificar la consistencia en la ecuación contable mediante cálculos efectuados tanto a la información expuesta en el RUP, expedido por la Cámara de Comercio, como a la consignada en formulario Numero 6, del pliego de condiciones y términos de la invitación y en manera alguna se podrá predicar inconsistencia en virtud de su comparación.



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP